



Expediente: **056070419549**
Radicado: **RE-02680-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/08/2026** Hora: **16:05:26** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 112-0013 DEL 6 DE ENERO DE 2015, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Resolución 112-0013 del 6 de enero de 2015, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores Juan Marcelo Restrepo Correa, identificado con cédula de ciudadanía 71.609.543, Clara Patricia Restrepo Correa, identificada con cédula de ciudadanía 21.394.657, Ismael Restrepo Correa identificado con cédula de ciudadanía 70.102.694, actuando en calidad de propietarios y este último en calidad de autorizado de los propietarios y la sociedad Grupo Aqua S.A, identificada con NIT 900.226.055-0, representada legalmente por la señora Libia Stella Lopera Mayo, identificada con cédula de ciudadanía 32.536.588, actuando en calidad de autorizada para adelantar el respectivo permiso ambiental y quien a su vez autoriza al señor Juan Sebastián Ruiz Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 70.328.392 para la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto denominado GUARDABOSQUES a realizarse en el predio identificado con FMI 017- 24291, ubicado en la vereda Carrizales, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante la Resolución N.º RE-02008-2022 del 31 de mayo de 2022, Cornare modificó los artículos primero y segundo de la Resolución N.º 112-0013 del 6 de enero de 2015, reconociendo como beneficiaria del permiso de vertimientos a la sociedad PREDIUM S.A.S., identificada con NIT 900.795.374, quien actúa como fideicomitente del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Guardabosques Condominio, por intermedio de su autorizada, la sociedad GRUPO AQUA S.A.

Que mediante el Oficio con radicado N.º CS-12513-2022 del 29 de noviembre de 2022, la Corporación evaluó la información técnica allegada mediante el radicado N.º CE-09472-2022 del 14 de junio de 2022, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos.

Que mediante el Oficio con radicado N.º CS-06582-2023 del 20 de junio de 2023, Cornare evaluó la información presentada mediante el radicado N.º CE-19888-2022 del 12 de diciembre de 2022, efectuando el respectivo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Que mediante el Oficio con radicado N.º CS-11813-2024 del 16 de septiembre de 2024, la Corporación realizó visita de control y seguimiento al permiso de vertimientos, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo que lo otorgó.

Que mediante el Oficio con radicado N.º CS-09454-2025 del 3 de julio de 2025, Cornare efectuó control y seguimiento al permiso de vertimientos y requirió a la beneficiaria para que, en el término máximo de treinta (30) días, presentara una nueva solicitud de permiso de vertimientos.



Que, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, la Corporación realizó visita técnica el día 17 de julio de 2026, al permiso de vertimientos otorgado, en beneficio del proyecto CONDOMINIO GUARDABOSQUES, generándose el Informe Técnico N° IT-04402-2026 del 27 de julio de 2026, del cual se considera pertinente transcribir los siguientes apartes:

(...)

25. OBSERVACIONES:

A. Información General de los sistemas aprobados:

El proyecto Condominio Guardabosques contaba con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación mediante Resolución N° 112-0013 del 6 de enero de 2015 (modificado mediante la Resolución RE-02008-2022 del 31 de mayo de 2022), el cual aprueba el siguiente sistema de tratamiento.

Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del Vertimiento
STARD	Trampa de grasa, Canal de entrada, cribado y tanque de homogenización, tratamiento aerobio de lodos activados, caja de salida, manejo de lodos mediante lechos de secado	Caudal de descarga: 0.3 L/s. Frecuencia: 30 días/mes. Tiempo de descarga: 24 horas/día. Descarga intermitente a Fuente Sin Nombre

B. Observaciones de la visita técnica.

El día 17 de julio de 2026 se realizó inspección ocular al proyecto “Condominio Guardabosques” la cual fue acompañada por el señor Ferney Orlando Gutiérrez encargado de servicios generales, el cual expresa que actualmente en el proyecto no se encuentra ninguna vivienda implementada, por lo que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aún no se encuentra en funcionamiento.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas implementado en el Condominio, cuenta con canal de entrada y cribado, tanque de homogenización, reactor de lodos activados y cámara de desinfección, dichas unidades de tratamiento corresponden a las aprobadas en la Resolución N° RE-02008-2022 del 31 de mayo de 2022, con respecto a la estructura de descarga, no fue posible identificarla debido al desconocimiento de la ubicación de la misma

En las siguientes imágenes se puede evidenciar lo anteriormente mencionado.



Por otra parte, según lo manifestado por la representante de la administración, señora Karla Henao, el Condominio Guardabosques tramitó una nueva solicitud de permiso de vertimientos, en razón a que el permiso previamente otorgado perdió su vigencia el 20 de enero de 2025. Como resultado de dicho trámite, la Corporación expidió la Resolución N.º RE-00988-2026 del 27 de marzo de 2026, mediante la cual se otorgó el correspondiente permiso de vertimientos bajo el expediente N.º **056070445362**.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el nuevo instrumento ambiental reemplaza el permiso asociado al expediente anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente N.º **056070419549**, correspondiente al antiguo trámite del Proyecto Condominio Guardabosques.

C. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución No 112-0013 del 6 de enero de 2015 (modificado mediante la Resolución RE-02008-2022 del 31 de mayo de 2022)					
una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realice la caracterización anual y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”	ANUAL	N/A			A pesar de que el proyecto cuenta con el sistema de tratamiento de aguas residuales implementado, actualmente no cuenta con viviendas construidas. Por otro lado, las obligaciones y requerimientos establecidos para el proyecto “Condominio Guardabosques” reposarán en la Resolución N° RE-00988-2026 del 27 de marzo de 2026, mediante la cual se otorgó el correspondiente permiso de vertimientos bajo el expediente N.º 056070445362.
Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias de mantenimiento del sistema	ANUAL				

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
de tratamiento y del manejo de lodos y natas (registros fotográficos, certificados, entre otros) donde se especifiquen claramente la cantidad, manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de esto					

26. CONCLUSIONES:

El proyecto “CONDOMINIO GUARDABOSQUES” contaba con permiso de vertimiento otorgado por la Corporación mediante Resolución N° 112-0013 del 6 de enero de 2015 (modificado mediante la Resolución RE-02008-2022 del 31 de mayo de 2022) el cual se encuentra vencido desde el 20 de enero del 2025

- En el marco del control y seguimiento al expediente ambiental del permiso de vertimientos N° **05607.04.19549**, se procedió a realizar visita técnica el día 17 de julio del 2026, en donde se evidenció que el proyecto “Condominio Guardabosques” actualmente no cuenta con viviendas implementadas, sin embargo, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentra implementado.
- Por otro lado, teniendo en cuenta que el Proyecto “Condominio Guardabosques” cuenta con un nuevo permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°**RE-00988-2026 del 27 de marzo de 2026**, el cual reposa bajo el expediente N.º **05607.04.45362**, es factible ordenar el archivo definitivo del expediente N°**05607.04.19549**.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con los artículos 8,79,80 y numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiental, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores del daño ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente cooperará a su vez con otras naciones en la protección de ecosistemas situados en las zonas fronterizas, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 91 señala las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, en los siguientes términos:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

(...)"

Que así las cosas, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Dr. Miguel González Rodríguez, profirió sentencia del 1 de agosto de 1991, frente a la pérdida de fuerza ejecutoria, en relación con un acto general y frente a un acto particular, en la cual dispuso:

"De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo - sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios".

De esta forma, y con el fin de dar claridad a la figura jurídica de pérdida de fuerza ejecutoria, se hace mención al examen de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-069 de 1995, sobre el artículo 66 del Decreto 01 de 1989, derogado por Ley 1437 de 2011, que tiene el mismo contenido normativo del artículo 91 de la citada ley¹, pronunciándose al respecto en los siguientes términos:

"La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior, puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente.

(...)

Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado. De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos.

(...)

En cuanto hace relación al numeral 2º sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la

suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración.

Que, en virtud de lo expuesto y acogiendo las conclusiones consignadas en el Informe Técnico N° IT-04402-2026 del 27 de julio de 2026, esta Corporación evidenció que Proyecto "Condominio Guardabosques" cuenta con un nuevo permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°RE-00988-2026 del 27 de marzo de 2026, el cual reposa bajo el expediente N.º 05607.04.45362.

Que, conforme a lo anterior, y atendiendo los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente los de debido proceso, eficacia, economía y celeridad, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo contenido en la Resolución 112-0013 del 6 de enero de 2015, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos, toda vez que desaparecieron los supuestos de hecho y de derecho que dieron lugar a su expedición, particularmente las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sustentaban la viabilidad y necesidad del referido permiso ambiental.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza de ejecutoriedad de la Resolución 112-0013 del 6 de enero de 2015, por la cual Cornare otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores Juan Marcelo Restrepo Correa, identificado con cédula de ciudadanía 71.609.543, Clara Patricia Restrepo Correa, con cédula de ciudadanía 21.394.657, Ismael Restrepo Correa con cédula de ciudadanía 70.102.694, actuando en calidad de propietarios, para la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto denominado GUARDABOSQUES a realizarse en el predio identificado con FMI 017- 24291, ubicado en la vereda Carrizales, del municipio de El Retiro, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la oficina de GESTIÓN DOCUMENTAL el archivo del expediente 056070419549, de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la PARCELACIÓN GUARDABOSQUES CONDOMINIO, con Nit 901.744.086- 4, representada legalmente y administrada por la sociedad ABELARDOYEPES S.A.S., con Nit 900.404.987-3, a través de su representante legal el señor RICARDO YEPES ARISTIZÁBAL.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

RTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056070419549

Proyectó: Abogado/ V Peña P / Grupo Recurso Hídrico
Fecha. 30/07/2026
Técnico. C Montoya



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare